

Nos parece imprudente y hasta peligroso, contrariar una petición, sin mas fundamento que la de ser útil á uno ó dos Estados. ¿Hubiera sido justo no subvencionar el camino de Durango á Mazatlan, dando por única razon la de que iba á ser útil á Durango? La nacion es una; y engrandecer á las partes, es engrandecer el todo. Lo repetimos, los Estados que prosperarán con la proteccion de la marina, son mexicanos. Concluyo suplicándole á la cámara que se sirva declarar con lugar á votar el dictámen, porque no perjudica los intereses generales del país, porque no pugna absolutamente con los principios económicos; y sobre todo, porque es de rigurosa justicia que vote esta pequeña subvencion, el congreso que tan generoso y entusiasta se ha mostrado por el desarrollo de todos los ramos de la industria nacional.

El C. ZARCO contestó que no era enemigo de la marina ni debía tenerse por homicida de los que se dedican á ella: que combatia los derechos protectores como anti-económicos y nada mas: que el C. Baranda habia dicho que se tomara la subvencion de los fondos destinados á la proteccion de la industria; y el orador contestaba que se le dijese donde estaban esos fondos, y él con gusto daría su voto al artículo; pero que la verdad era que esta subvencion la pagaría el pueblo.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Insistió, desarrollándolas nuevamente, en las razones que emitió en sus dos discursos anteriores.

El C. DONDE, como el C. Mata, habló del espíritu que reinó en la cámara al presentarse el proyecto que pasó á la comision; y luego se dedicó á demostrar la conveniencia y aun la necesidad en que están las naciones de proteger la marina mercante; porque un pueblo, dijo, que se limite á producir solo lo que consume, tiene que morir de inanición. Dijo además, que el acta de navegacion inglesa, todo lo anti-económico que se la haya querido encontrar despues, fué el origen de la prosperidad de la marina inglesa; y que si los Estados-Unidos no hubiesen dispensado al principio una proteccion decidida á su marina, ésta no seria hoy una de las primeras del mundo.

El C. BARANDA J. amplió sus anteriores argumentos, probó la necesidad y conveniencia de la marina nacional para comunicar á unos puertos con otros, y con el presupuesto de egresos en la mano, hizo referencia de los caminos que se habian man-

dato abrir y las cantidades con que estaban subvencionados. Concluyó excitando á la cámara en nombre de la marina, que tan buenos servicios habia prestado siempre, á que declarase con lugar á votar el dictámen de la comision.

El C. SANCHEZ AZCONA.—¿Está suficientemente discutido?—Lo está.

¿Ha lugar á votar?—Ha lugar.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA pidió rectificacion, y habiéndose hecho esta, la cámara confirmó la declaracion de la mesa.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1868.

*Presidencia del C. Valle.*

A la una y treinta y cinco minutos dió principio la sesion, hallándose presentes 110 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 16, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de gobernacion, remitiendo ejemplares de la ley que manda hacer el censo de la república.

Al archivo.

Del ministerio de justicia, diciendo que no tiene observaciones que hacer al proyecto de ley sobre legitimacion del hijo natural del C. Ruiz.

Se reserva para su votacion.

Del congreso de Tamaulipas, secundando las protestas de los de San Luis y de Zacatecas respecto del asesinato del C. general Patoni.

A sus antecedentes.

Del oficial mayor de la secretaría del congreso, avisando que en cumplimiento del acuerdo respectivo llevó al juzgado de distrito el expediente de la acusacion del general Canto, y avisando que el juez pide copia de unos documentos.

Que se dará la copia, y al archivo.

El C. ZARCO presentó el siguiente proyecto de ley.

«Art. 1º Se concede á la ciudad de México una feria anual de quince dias, durante la cual entrarán libres de todo derecho que corresponda al erario de la Union, todos los efectos nacionales y extranjeros que se introduzcan á dicha ciudad, y solo pa-

garán un 25 p<sup>o</sup> de los impuestos municipales.

Art. 2º En el año de 1869 la feria tendrá lugar del 1º al 15 de Mayo, y en los años siguientes del 15 al 30 de Setiembre.

Art. 3º Durante los dias de feria de 1870 en adelante, se verificarán las exposiciones de industria, de agricultura y de bellas artes, y las distribuciones de premios de las escuelas nacionales.

México, Noviembre 16 de 1868.»

Primera lectura.

El mismo C. ZARCO presentó este otro proyecto.

«Art. 1º Se declara que están derogados en el Distrito federal todos los bandos, reglamentos y ordenanzas de policia que restrinjan ó vulneren las garantías individuales establecidas por la constitucion.

Art. 2º El ejecutivo revisará y reformará en el plazo de cuatro meses, las disposiciones á que se refiere el artículo anterior, de manera que no quede en vigor ninguna prescripcion que pugne con la constitucion.

México, Noviembre 16 de 1868.»

Primera lectura.

Tambien se dió primera lectura al siguiente dictámen de la primera comision de hacienda.

«La iniciativa presentada por la diputacion del Estado de Veracruz con el objeto de que á la harina extranjera que se importe á la república, se le imponga un gravámen menos alto del que actualmente reporta, de manera que en vez de un derecho protector repugnado por los principios económicos, se establezca un derecho fiscal, benéfico para el erario, se funda en principios tan sólidos é incontestables, que los que suscriben no pueden menos que acogerla con la mejor voluntad y consultar al congreso su aprobacion.

La prohibicion establecida en la Ordenanza de aduanas marítimas para la importacion de la harina y otros artículos de primera necesidad, constituia un tributo pagado á las añejas ideas y á los falsos principios que por mucho tiempo nos legó el sistema colonial, y que ha dominado al país.

Aniquilado el funesto principio de la prohibicion por el precepto del art. 28 del código fundamental, vino la ley de 31 de Octubre del año próximo pasado á producir el mismo resultado, aunque revestido con el ropaje de la proteccion á la industria nacional, que, como ha demostrado la diputacion

de Veracruz en la parte expositiva de su proyecto, es equivalente á la prohibicion, y esta no debe subsistir, bien sea que se tenga en cuenta lo que reclama la ciencia, que se consulten los intereses del pueblo ó que se procure el aumento del tesoro público.

Inútil parece á los que suscriben, extenderse en probar la justicia y la conveniencia del proyecto que ocasiona este dictámen, cuando aquel está tan en armonía con los principios que han merecido la aprobacion del congreso; y por esto es que pasan desde luego á manifestar las razones que han tenido, aceptando plenamente el principio económico en que se funda, para cambiar la forma del proyecto, por exigirlo así el buen orden administrativo.

La funesta teoría de los fondos especiales, felizmente abolida por el congreso, era causa de los distintos impuestos establecidos sobre las mercancías que se introducen á la república. Abolidos aquellos, es una consecuencia lógica la abolicion de los últimos, y que la ley establezca una sola cuota para el tesoro federal, porque así se tiene la ventaja de la claridad y la sencillez, á la vez que la de abreviar trabajo tanto á los causantes como á los encargados de coleccionar los impuestos.

Siguiendo estas ideas los que suscriben consultan que en vez de dos centavos el kilógramo y los demas derechos adicionales, como propone la diputacion de Veracruz, se reunan todos los derechos en una sola cuota equivalente á aquellos, incluyendo aun el impuesto últimamente decretado en sustitucion del de peajes; y por último, consultan tambien la derogacion no solo de la ley de 31 de Octubre de 1867 á que se refiere la diputacion de Veracruz, sino tambien la del art. VI de la Ordenanza de aduanas, que ya no tiene razon de ser ante los preceptos de la constitucion que declaró abolidas las prohibiciones.

Fundados en estas razones los que suscriben, tienen la honra de someter á la deliberacion del congreso el siguiente proyecto de ley:

«Art. 1º La harina extranjera pagará á su importacion cuatro centavos el kilógramo por todo derecho para el tesoro federal.

Art. 2º Se deroga el decreto de 31 de Octubre de 1867 que estableció un derecho protector sobre las harinas extranjeras.

Art. 3º Queda igualmente derogado el artículo VI de la Ordenanza de aduanas marítimas y fronterizas.

Sala de comisiones del congreso de la Union. México, Noviembre 17 de 1868.»

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la misma comision:

«La legislatura del Estado de Yucatan eleva iniciativa al congreso de la Union, apoyando en todas sus partes la que la del Estado de México dirigió en 22 de Enero del presente año, relativa á que se revise el contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta capital.

Como la referida iniciativa está basada en un supuesto erróneo, porque no se trata de revisar el referido arrendamiento, sino de terminarlo conforme á las cláusulas del contrato legítimamente celebrado, los que suscriben se limitan á consultar respecto de este negocio, el trámite que contiene el siguiente

#### ACUERDO ECONOMICO.

Archívese el expediente que contiene la iniciativa de la legislatura del Estado de Yucatan, sobre revision del contrato de arrendamiento de la casa de moneda de esta capital.

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Noviembre 17 de 1868.»

El C. PRIETO.—Hago mocion para que en el acto se ponga á discusion en lo particular, el dictámen de la comision de crédito público, sobre próroga del plazo concedido por la ley de 19 de Noviembre de 1867. La razon que tengo para esto es, que pasado mañana espira dicho plazo, y esto pára en perjuicio de los interesados.

Consultado el congreso, resolvió por la afirmativa.

Se puso á discusion el art. 1º que dice: «Se amplía á ocho meses improrogables, el plazo concedido por la ley de 19 de Noviembre de 1867, para la presentacion de créditos contra el erario.»

El C. MATA.—Se conoce que lo que consulta la comision, se funda en un principio de equidad; pero para que este sea completo, creo que debe establecerse una diferencia entre el tiempo que se concede á los acreedores residentes en México, y los que residen en el interior. Los que viven en México han tenido mucho tiempo para aprovecharse del plazo concedido en la ley de 19 de Noviembre, mientras que los del interior, ademas de la lejanía del centro del gobierno, han tenido otras dificultades, tales como la inseguridad del correo, la necesidad de formar expedientes y la de nombrar apoderados.

Desearia, pues, que la comision, teniendo en cuenta lo que acabo de decir, modificara el artículo.

Pero como podría suceder, que algunos acreedores residentes en México, no hayan cumplido con la ley por ignorancia ó por otro motivo, creo que se les debe dar un plazo de dos ó tres meses para que lo hagan, señalando ocho á los del interior.

Quiero hacer notar tambien, que solo hay un plazo fatal en la ley de 19 de Noviembre. Para presentar los bonos de la deuda y otros documentos, el art. 8º de dicha ley fija un plazo improrogable; y creo, que así como se concede un plazo para la presentacion de créditos, debe darse tambien para la de los bonos, los cuales han de presentar orijinales, circunstancia que ignoran gran número de los tenedores.

Y tan es cierto, que acabo de recibir copia certificada de uno, de una persona que vive no lejos de la capital, quien no sabe que debió mandármelo orijinal, pues solo así son admitidos.

Estas razones me hacen suplicar á la comision haga la diferencia de plazos que he indicado, y que comprenda en la próroga los documentos de que habla el art. 8º de la ley de 19 de Noviembre; ley que puede pasar tratándose de reclamaciones dudosas, pero que es muy dura respecto de los títulos reconocidos.

El C. PRIETO, miembro de la comision.—El congreso ha escuchado con gusto lo que acaba de decir el C. Mata. Mientras que él ha hablado, conferenció la comision, y resolvió rogar al congreso que adopte las ideas que ha expresado. Pero diré al C. Mata, que el motivo por que la comision fijó el mismo plazo, es porque muchos de los acreedores residentes en México, tienen sus comprobantes en Durango, en Sonora, en Sinaloa, etc. Mas, cediendo á las observaciones que se han hecho, señala cuatro meses para los acreedores residentes en la ciudad de México, y ocho para los del interior.

En cuanto al art. 8º de la ley de 19 de Noviembre, este dice: (Leyó.)

Como se ve, están comprendidos en el mismo plazo; pero hay esta diferencia: para los bonos no se exigen comprobantes; basta con la presentacion: de suerte, que poniendo la palabra bonos despues de créditos, están obsequiados los deseos del C. Mata.

El C. MATA volvió á hacer uso de la palabra para deshacer dos equivocaciones en que segun él, incurrió el C. Prieto.

El artículo se presentó reformado de este modo:

«Se amplía á cuatro meses para los acreedores residentes en la ciudad de México, y á ocho para los de fuera, ambos plazos improrogables para la presentacion de bonos y de créditos.»

El C. GOMEZ CARDENAS.—Dominado por distintas ideas que las que inspiraron al C. Mata, tengo que hablar para suplicar á la comision manifieste por qué se desvió del pensamiento de los autores del proyecto, quienes pedian una próroga de un año del plazo de que se trata.

Las razones que ellos tuvieron presentes fueron, que se hallan muy léjos del gobierno federal los que combatieron por la independencia, y contribuyeron á su triunfo con su sangre y con sus recursos, y que no tienen relaciones en la capital para poder nombrar sus apoderados.

Se necesita, pues, ser mas indulgentes con ellos; y sin duda que no bastarán ocho meses, para que puedan arreglar sus negocios. Hé ahí por qué los autores del proyecto pidieron la próroga de un año.

Respecto de la diferencia que quiere establecerse entre los acreedores residentes en México y los de fuera, es una diferencia odiosa; porque es odioso establecer diferencias en la ley, cuando se trata de un mismo derecho. Si esto se llevara á cabo, seria necesario establecer un rigorismo analítico, fijando plazos distintos para Toluca, Morelia, Guadalajara, etc., segun las distancias.

Ya que se trata de una deuda sagrada es, necesario ser francos con los acreedores. ¿Por qué, pues, cuando la ley comun señala el trascurso de veinte años para la prescripcion de un derecho, aquí tratándose de derechos tan sagrados se señala un término estrechísimo?

Esto no debe ser.

Esos créditos, convertidos en títulos, entrarán en la circulacion, y servirán para aumentar la riqueza.

Pido al congreso que no apruebe el plazo que se propone, y que señale el de un año para todos.

El C. PRIETO.—No hablaré colocándome á la altura del C. Gomez Cárdenas; pues tratándose de una cuestion de redaccion, me limitaré á hacer algunas observaciones.

Aunque es cierto que los autores del proyecto pidieron la próroga de un año, el gobierno, en el seno de la comision, manifestó que creia inconvenientes las prórogas, por-

que podian hacerse indefinidas, y esto retardaria la liquidacion de las deudas y el establecimiento del crédito: Debido á esto, la comision escogió el término medio que ha presentado.

La comision no quiso hacer distinciones odiosas; pero es un hecho que la tesorería federal está mas cerca del jardin de la plaza de la Constitucion, que de la plaza del Cármen de Puebla.

Ademas, la comision para precaver injusticias, consulta el establecimiento de juntas en cada capital de Estado, para que se presenten los créditos, de suerte que las observaciones presentadas por el C. Gomez Cárdenas, no tienen lugar.

Ya ve el C. Gomez Cárdenas que se ha equivocado, y que la comision ha obrado como debia en este caso; y en estas razones me fundo para pedir al congreso que apruebe el artículo, porque se consulta en él una resolucio de toda justicia.

El C. CAÑEDO.—Antes que se admitiera la modificacion presentada por el C. Mata, estaba yo de acuerdo con la comision; pero esa modificacion llega hasta el absurdo. Se conceden solo cuatro meses á los de fuera, de suerte que á los residentes en Tacubaya se les asimila á los que habitan en Sonora concediéndoles ocho meses, solo porque distan legua y media de la capital. Hé aquí una grande injusticia que se hace á los habitantes de México, solo porque en esta ciudad residen los poderes federales. Esto no es justo, y yo pido que se repruebe.

El C. PRIETO.—El deseo de hacer bien ofusca al C. Cañedo. La ruego que se fije en que solo se trata de la presentacion de los créditos, y no de redondear expedientes. De suerte que los acreedores que residen en México, pueden acabar sus negocios ante la contaduria mayor de hacienda, lo cual no pueden hacer los de fuera, pues presentado en Durango un crédito, se necesita venir á convertirlo aquí.

Esta sencilla manifestacion me ahorra poner de manifiesto al C. Cañedo, que las leyes no pueden fijarse en todos los accidentes, pues segun el argumento de itinerarios que se hace á la comision, la ley tendria que decir: este artículo para los llanos, este para las sierras, este para los rios, etc, etc., etc.

Suplico al C. Cañedo que tenga presentes estos hechos, y teniéndolos, no dudo que votará el artículo tal como está redactado.

El C. SANCHEZ AZCONA.—Ya que por conveniencia pública se trata de dictar una

medida injusta, procuremos que esta sea lo mas expeditiva que sea posible, quitémosle algo de su odiosidad.

Es evidentemente injusto declarar prescrita una accion, antes de que trascurra el tiempo que nuestras leyes y los principios generales de la jurisprudencia, señalan para que tenga lugar la prescripcion legitima; pero se dice que es de conveniencia pública el obrar así: en este caso, y yo lo acepto, y consiento en que se señale un plazo menor que el de la prescripcion comun, á los acreedores á la hacienda pública, con tal que este plazo sea el mayor posible y no tan angustiado como el que propone la comision.

Al hacer esta observacion á alguno de los miembros de la comision, me contestó que el gobierno no consiente en que se dé mayor amplitud al plazo, porque es conveniente que la *deuda pública* quede liquidada dentro de breve. Esta respuesta está basada en un error y no satisface en manera alguna.

Yo pregunto á la comision y al gobierno: ¿Vencido el plazo de cuatro meses que se propone, quedará ya liquidada la deuda pública?

Evidentemente no; porque el plazo es para presentar los créditos y no para liquidarlos.

Yo puedo presentar un crédito dentro de los cuatro meses, y no ocurrir con mis comprobantes sino despues de dos años, y entonces será liquidado, entonces se sabrá por qué suma soy acreedor al erario, pues ninguna ley me señala un término fijo para comprobar mi crédito.

Se ve, pues, que es un error el creer que en el término que se señale para la presentacion de créditos contra la hacienda pública, quedará ésta liquidada. En atencion á esto, ruego á la comision que se sirva ampliar algo mas la próroga que propone. Tambien noto que la proposicion que se discute se refiere solamente á los créditos de que habla la ley de 19 de Noviembre de 1867, y nada dice de los bonos á que se refiere la ley de 20 del mismo mes y año, que están en el mismo caso.

Suplico á la referida comision, que se sirva proponer la próroga del plazo para presentar los créditos y bonos de que tratan ambas leyes citadas, hasta un año para toda la república, seguro como estoy de que esta es la opinion del congreso.

El C. PRIETO.—La comision, á riesgo de aparecer como inconsecuente, va á ceder á las indicaciones de muchos ciudadanos dipu-

tados, y pondrá el plazo de un año, porque creo que es la opinion mas general. Si así no fuere, el artículo volverá á la comision, y trabajaremos de nuevo.

El C. ZOMERA Y PIÑA.—Creo que los ocho meses son bastantes para presentar los créditos, tal como lo decia el artículo que despues se modificó con una distincion odiosa. Pero los ocho meses son bastantes, con tal que ese plazo sea en términos legales; es decir, comenzando á contar desde el dia de la publicacion de la ley en cada lugar.

Si la comision acepta esta idea, todo se arreglará. Las dificultades no han consistido en el tiempo, sino en el modo; pero éste se fija en el art. 2º, y con él, repito, que me parece bastante el plazo de ocho meses.

La comision presentó reformado el artículo de la manera siguiente:

“1º Se amplian por un año improrogable los plazos concedidos por las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867, para la presentacion de créditos y bonos de la deuda pública.”

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—No hay quien tenga la palabra. ¿Está suficientemente discutido?

—Lo está.

—¿Ha lugar á votar?

—Sí.

—Está á discusion el art. 2º

Este artículo establece en los Estados secciones liquidatarias para la presentacion de créditos y bonos, formadas por el jefe de hacienda, el administrador de correos ó del papel sellado y el promotor fiscal.

El C. MEJIA F.—Si se aprobara el artículo 2º, ni se lograría el bien que se busca, echaríamos una gran deuda sobre el erario, y necesitaríamos derogar la legislacion relativa que expidió el gobierno en uso de sus facultades.

La comision nos dijo que su objeto al establecer esas juntas, era evitar trabas y moratorias; y yo voy á demostrar que son mas las que así se causan. Para esto leeré los artículos 5º y 8º de la ley de 19 de Noviembre. (Leyó.)

El congreso ve que de la admision de los documentos depende el éxito definitivo del expediente; y si para concluirlo tienen que venir á México los interesados, ¿qué es lo que han ganado? Nada, sino dar mas pasos.

Y hay otra cosa. Por la conexion que tienen entre sí la ley de 19 de Noviembre y las de infidencia, no se pueden admitir re-

clamaciones de ningun género, sin presentar antes los certificados de que habla la suprema órden de 24 de Abril de este año.

Si esos certificados no pueden expedirlos sino los ministerios respectivos, ¿qué es lo que habrán logrado los acreedores con la presentacion ante esas juntas?

Por otra parte; el trabajo que se consulta no es insignificante, y no se señala por él ninguna remuneracion; de suerte que nos expondríamos á verlo mal desempeñado, cuando aquí, de los ministerios se pueden adquirir los comprobantes.

He dicho que se aumentaria la deuda; y no hay duda que sucederia en este caso, en que los efectos que van á reclamarse, se pidian por jefes que acaso no estaban autorizados, y se multiplicarian y falsificarian documentos, como ya ha sucedido.

Creo haber demostrado el peligro de que se aumente la deuda, así como la necesidad, si se aprueba el artículo, de derogar parte de la legislacion relativa.

Ademas, ese artículo es un voto de censura que no merece el gobierno, que lejos de hacer el droguero que se oculta, ha manifestado que quiere pagar, y merece un voto de confianza dejándole que expida el reglamento de esta ley.

El C. PRIETO.—Tengo tanta confianza en la cámara, que no obstante el ataque que acaba de sufrir el artículo, confio en el buen sentido de los ciudadanos diputados para que lo aprueben.

La comision va á hacer algunas indicaciones, con el fin de provocar nuevas aclaraciones de parte del C. Mejía. Dice el artículo 2º (Leyó.)

La comision procede con tal franqueza, que cree que la palabra *liquidatarias* es la que ha causado la oposicion del C. Mejía. Esta palabra se deslizó en el artículo por una distraccion de que yo solo soy culpable. Pero borrando esa palabra y sustituyéndola con las de *presentacion*, pienso que desaparecerán los inconvenientes que acaban de notarse. Hecha esta rectificacion, se ve claramente que las secciones no tienen que hacer sino recibir los créditos, y esta circunstancia aleja todo temor de aumento de la deuda; porque el expediente debe formarse con arreglo á las instrucciones del gobierno, y las secciones solo van á evitar el perjuicio que resultaria al acreedor, de no presentarse en tiempo oportuno.

En cuanto á que el trabajo salga mal desempeñado, no lo creemos posible, á menos

que los empleados federales de todos los Estados se coaliguen para falsificar documentos, y entonces no habrá ningun remedio. Pero esta liga es enteramente imposible.

Los acreedores que están lejos de la capital de la república, no tienen medio de hacer los gastos necesarios para arreglar sus negocios por medio de comisionados; y ademas, no sabemos á qué viene la centralizacion que se quiere que se haga.

¿Por que sostenerla? Porque lo dijo el gobierno. ¿Pero acaso el gobierno es papa? ¿Acaso es infalible? Para resolver lo mejor posible un negocio de estos, no se necesita la ubicuidad del crédito. ¿No es cierto que no son conocidos muchos jefes que tuvieron las facultades del gobierno? ¿No es cierto que es forzoso acercar el crédito al gobierno?

Es mejor pagar un crédito dudoso, que desechar uno que es un título de sangre.

¿Y se dice que esto envuelve un voto de censura contra el gobierno?

No se ha querido eso.

Mas si se cree que la comision ha obrado mal, que vote la cámara en contra; pero que la disculpe por sus buenas intenciones.

El C. MORENO E.—Lo que ha dicho el C. Prieto, destruye el ataque de que fué objeto el artículo. Sin embargo, querría yo que se dijera que la liquidacion la formarían las juntas; pero que no tendrá sancion sino hasta que esté confirmada por el ejecutivo.

El C. ZAMACONA.—Me limito á suplicar al C. Moreno lea con atencion el artículo, y verá que las juntas solo están facultadas para formar los expedientes, cuya resolucion se reserva al ejecutivo.

El C. CENDEJAS.—Poco agregaré á lo que dije en la sesion en que se presentó ese proyecto.

No cabe duda en que esa ley tiene mucho atractivo para esa clase desheredada de la sociedad. Participo de los sentimientos del C. Prieto, porque conozco, puesto que los he visto, los sacrificios de esa clase; pero en materia de números, es inconducente esa defensa. No me opongo con el fin de perjudicar á los acreedores. No tengo esas intenciones; y si he de hablar con franqueza, me parece poco el medio que para garantizarlos propone la comision.

El resultado fatal para esos interesados, no depende de la organizacion de las juntas; el mal está en otras partes: en las trabas, en la legislacion; y ese mal, no puede destruirse tan sencillamente como se quisiera.